



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-00448-2026	
Descripción	MODIFICACIÓN AC. 27/25 (DRE)
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 11/2026
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	BAROTTO, SERGIO MARIO APCARIAN, RICARDO ALFREDO PICCININI, LILIANA LAURA CECI, SERGIO GUSTAVO CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (15/04/2026 13:19:35)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro se reúnen los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que la Acordada 27/25 creó y reglamentó el Registro de Domicilio Real Electrónico del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, destinado a personas jurídicas, públicas o privadas, y a personas humanas radicadas en la provincia.

Que, en la práctica cotidiana del servicio de justicia y en el marco de reuniones mantenidas con profesionales de la abogacía, se ha puesto de manifiesto la necesidad de aclarar la modalidad de cómputo de los plazos procesales, particularmente en aquellos casos que el destinatario posee domicilio real electrónico.

Que el artículo 121 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, Ley 5777, establece de modo expreso cuáles notificaciones deben realizarse en el domicilio real.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la Acordada 27/25 en su artículo 3º, a fin de adecuarlas a lo aquí propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 206, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en el artículos 43, incisos a) y k), de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:



Artículo 1°. – Modificar el artículo 3° de la Acordada 27/25, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. – Determinar que, a partir de la vigencia de la presente, toda persona jurídica, pública o privada, y toda persona humana puede constituir, en el Sistema de Gestión Judicial PUMA, su Domicilio Real Electrónico. Este domicilio tiene validez legal como domicilio real, a todos los efectos procesales y administrativos, conforme la normativa vigente.

A los fines del cómputo de los plazos, debe considerarse el momento en que la cédula de notificación u oficio a notificar sea publicada en el sistema, de acuerdo con la siguiente regla:

- a) Si la publicación se realiza en horario hábil (entre las 7:30 y las 13:30), el plazo comienza a correr el primer día hábil siguiente.
- b) Si la publicación se efectúa fuera del horario hábil, se considera notificado al día siguiente y el plazo comienza a computarse a partir del día hábil subsiguiente.

El sistema envía mensajes de cortesía, sin efectos jurídicos, a través de correo electrónico y mensajes a teléfonos móviles.”

Artículo 2°.– Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Acordada 27/25.

Artículo 3°.– Registrar, publicar y, oportunamente, archivar.